

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.

FECHA:

**“POR LA CUAL SE ABRE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER
AMBIENTAL”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

En atención al acta de entrega de copia del oficio N° GS-2021- 068038 / SEPRO – GUPAE-29.25; con fecha del 19 de septiembre de 2021 proveniente de la Policía Nacional – Dirección de Protección y Servicios Especiales, el integrante de esta, el señor intendente HUMBERTO JAIME ORTIZ MOZO, deja a disposición de la CAV de la CVS un (1) aves de nombre común Congo, incautado en la calle 17ª # 20-12 barrio 27 de Julio del municipio de Montelíbano, el cual ingresa a CAV, con CNI N° 31AV21-0695, espécimen representado en producto vivo y por lo que se presume ser un caso de aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables que conllevó a realizar la debida incautación del producto y detención de los presuntos infractores.

En atención a lo anterior, el área de seguimiento ambiental y jurídica ambiental CVS, emite Informe de Incautación N° 0083CAV2021 del 30 de septiembre de 2021 y el cual fue recibido en la oficina jurídica CVS el día 22 de septiembre de 2021. En el mencionado informe se realizaron las siguientes observaciones:

ANTECEDENTES.

Mediante oficio N° GS-2021 – 068038/ SEPRO – GUPAE – 29.25, con fecha de 19 de octubre de 2021 proveniente de la Policía Nacional - Dirección de Protección y Servicios

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.

FECHA:

Especiales, el integrante de esta, el señor intendente HUMBERTO JAIME ORTIZ MOZO, deja a disposición de la CAV un (1) ave de nombre común Congo, incautados en la calle 17ª # 20-12 barrio 27 de Julio del municipio de Montelíbano, el espécimen ingresa a CAV - CVS, con CNI N° 31AV21-0695 espécimen representado en producto vivo y por lo que se presume ser un caso de aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables que conllevó a realizar la debida incautación del producto y detención de los presuntos infractores.

CARACTERISTICA DE ESPECIE

Sporophila crasirostris (Congo): el semillero rastrojero tiene una medida aproximada de 13,5 cms de largo. Esta especie se caracteriza por su pico robusto y ancho en su base, aunque relativamente corto y de color gris. Los machos tienen el plumaje totalmente negro, a excepción de una pequeña mancha blanca en sus alas, mientras que las hembras son de color pardo grisáceo. Su cola es relativamente larga

Categoría de Amenaza: se encuentra bajo categoría de estado de conservación como reocupación menor (LC) por la UICN.

OBSERVACION DE CAMPO

Se recibe una jaula artesanal, de alambre y en su interior un (1) especímenes identificados como Congo (*Sporophila crasirostris*), animal que fueron ingresados al CAV con la siguiente información básica entre otras:

CANTIDAD	PRODUCTO	AUCTIFFS	CNI	FECHA DE INGRESO	PROCEDENCIA GEOGRÁFICA DEL INDIVIDUO
1 Congo	Vivo	Acta N° 210288	31AV21-0695	20 de octubre de 2021	Montelíbano- Córdoba

PRESUNTO INFRACTOR

JUAN CARLOS PEREZ GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía 78.302.937; Edad: 38 años; Estado Civil: soltero; Ocupación: oficios varios; Residente: barrio el San Jorge – Montelíbano - Córdoba; Teléfono: 3207364385.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.

FECHA:

IMPLICACIONES AMBIENTALES

La extracción de estos especímenes de su medio ambiente natural ocasiona un desequilibrio ecológico en el hábitat que ellos ocupan.

CONCLUSIONES

Ingresa al CAV – CVS, un (1) espécimen de nombre común Congo (*Sporophila crasirostris*), el cual se identifica con CNI N° 31AV21-0695, el producto se encuentra en condiciones regulares, el cual fue incautada con base en el artículo 328ª de la Ley 599 de 2000, Ley 1801 de 2016, artículo 10, numeral 10.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge- CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la Ley 1333 de 2009, establece que “La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción.

Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.

FECHA:

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por el señor JUAN CARLOS PEREZ GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía 78.302.937; Edad: 38 años; Estado Civil: soltero; Ocupación: oficios varios; Residente: barrio el San Jorge – Montelíbano - Córdoba; Teléfono: 3207364385, el cual fue capturado en flagrancia con un (1) Congos de la especie (*Sporophila crasirostris*).

De conformidad con la información y pruebas aludidas en el informe de incautación N° 0083CAV2021 del 30 de septiembre de 2021, existe merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en aprovechamiento de productos de fauna silvestre, específicamente un (1) Congos de la especie (*Sporophila crasirostris*).

FUNDAMENTO JURÍDICO - NORMAS VULNERADAS CON EL APROVECHAMIENTO ILEGAL DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO.

Artículo 2.2.1.2.4.1. Eficiencia en el aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.

Artículo 2.2.1.2.4.2. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.

La caza de subsistencia no requiere permiso, pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

Artículo 2.2.1.2.4.3. Permiso, autorizaciones o licencias. Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

Artículo 2.2.1.2.4.4. Características. En conformidad con lo establecido por el artículo 258 del Decreto-Ley 2811 de 1974, la entidad administradora determinará las especies de la fauna silvestre, así como el número, talla y demás características de los animales silvestres que pueden ser objeto de caza, las áreas y las temporadas en las cuales pueden practicarse

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.

FECHA:

la caza y los productos de fauna silvestre que pueden ser objeto de aprovechamiento según la especie zoológica.

Las cuotas de obtención de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, nunca podrán exceder la capacidad de recuperación del recurso en el área donde se realice el aprovechamiento.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación administrativa ambiental en contra del señor JUAN CARLOS PEREZ GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía 78.302.937, el cual fue capturado en flagrancia con específicamente un (1) Congos de la especie (*Sporophila crasirostris*), infringiendo con ello las normas ambientales como se indica en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como pruebas de la presente actuación el acta de entrega de elementos materiales probatorios y evidencias físicas Informe de Incautación N° 0083CAV2021 del 30 de septiembre de 2021, generado por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al señor JUAN CARLOS PEREZ GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía 78.302.937, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

Parágrafo: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 y 21 respectivamente, de la ley 1333 de 2009.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.

FECHA:

ARTÍCULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS**

Proyectó: IRINA CASTILLO ABUABARA / oficina Jurídica CVS.